

204/2020/986

RU

Por el Secretario General Técnico del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social se remite a la Asesoría Jurídica, para informe preceptivo, **ANTEPROYECTO DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004.**

Se remite para dicho informe, con la nota de solicitud, el expresado anteproyecto de ordenanza y memoria de análisis de impacto normativo, suscrita por el Director General de Atención Primaria, Intervención Comunitaria y Emergencia Social el pasado 22 de noviembre de 2020.

La modificación que se propone afecta a los artículos 4, 15 y 16 actuales, añade los artículos 11 bis y 17 bis y contiene una disposición transitoria única para permitir la aplicación de lo dispuesto en el nuevo artículo 17 bis a las ayudas económicas concedidas con anterioridad en aplicación del Decreto de 14 de agosto de 2020 del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, dictado con motivo de la situación generada por el Covid-19, así como tres disposiciones finales que se consideran precisas para la modificación.

En palabras del apartado III del Preámbulo del anteproyecto, la finalidad y contenido de la modificación es:

*“La nueva redacción del artículo 4 d) facilita que el pago de la ayuda pueda efectuarse no solo a la entidad o profesional prestador del servicio sino también al solicitante de acuerdo con lo (que)<sup>1</sup> establezca la resolución de concesión, que también determinará, si la justificación del gasto ha de ser previa o posterior al abono, todo ello con base en el informe social municipal.*

*Se añade un nuevo artículo 11 bis para introducir la posibilidad de gestión de ayudas económicas mediante entidades colaboradoras que actuando en nombre y por*

---

<sup>1</sup> Debe incluirse en el texto del preámbulo por considerar se ha omitido por error.

*cuenta del Ayuntamiento de Madrid entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios, o colaboren en la gestión de la ayuda sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.*

*Con la modificación se procede a actualizar la mención a los registros mediante una referencia al artículo 38 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, cuando en el artículo 15 de la ordenanza, sobre el procedimiento para la concesión de las ayudas económicas, se regula la presentación de la solicitud.*

*En el artículo 16, relativo a la gestión económica de las ayudas, se añade un apartado 3, con el fin de que puedan concederse ayudas económicas cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión.*

*Así mismo, se añade un nuevo artículo 17 bis para incluir la justificación de las ayudas mediante cuenta simplificada.*

*La disposición transitoria única está destinada a la eficacia retroactiva del procedimiento de cuenta justificativa simplificada, con el fin de asegurar la aplicación del artículo 17 bis a las ayudas económicas concedidas en cumplimiento del Decreto de 14 de agosto de 2020 del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, por el que se aprueba la instrucción especial para la ejecución de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, en relación con la utilización de tarjetas prepago en las ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19.*

*Por último, tres disposiciones finales, destacando la referida a la publicación, entrada en vigor y comunicación con un apartado 2 que determina que la entrada en vigor del artículo 16.3 sobre las ayudas plurianuales se produzca el 1 de julio de 2021.”*

Analizado el expresado anteproyecto se informa **favorablemente** al no apreciarse por parte de esta Asesoría Jurídica vulneración de la normativa que considera aplicable, básicamente determinada por la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la Ley 11/2003 de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado 2

por R.D. 887/2006, de 21 de julio, y la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013.

No obstante lo anterior, se formula la siguiente observación y recomendación en cuanto a la disposición final segunda:

En dicha disposición final se establece que el Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para: “*b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el **desarrollo** y cumplimiento de la ordenanza*”. Ello coincide con la rúbrica del precepto, que hace referencia a la “*interpretación y **desarrollo** de la ordenanza*”.

Debe tenerse en cuenta que solo el Pleno tiene la competencia de aprobar o modificar ordenanzas y reglamentos, es decir, de normativizar en la Administración municipal, siendo tal competencia indelegable salvo en sus Comisiones según establece el artículo 11 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. Por ello, dado que la disposición final analizada se refiere a órganos del ejecutivo y habla de “desarrollo” de la ordenanza, pudiendo ser interpretada en el sentido que establece la concesión de una habilitación a esos órganos ejecutivos para dictar actos de la misma naturaleza que lo desarrollado, es decir, normativos, lo que resultaría jurídicamente inviable, sugerimos que, para dejar claro que no es así, al final de la frase transcrita se añada a continuación “que no podrán tener carácter normativo”.

Es decir, se sugiere que el apartado b) resulte redactado de la siguiente manera: “*b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, **que no podrán tener carácter normativo***”.

Ciertamente la redacción de la disposición final que contiene el anteproyecto se ajusta al ejemplo que contiene las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa aprobadas por la Junta de Gobierno mediante

acuerdo de 25 de junio de 2020, pero se trata de un ejemplo que conviene matizar para evitar una interpretación errónea bastante probable ya que la palabra “desarrollo” puede ser entendido en el sentido de complementar las determinaciones de la norma a desarrollar y ello implicaría un acto de carácter normativo, lo que ha de evitarse por venir reservado al Pleno y sus Comisiones, siendo frecuente comprobar en el Servicio Contencioso la impugnación en vía judicial de resoluciones e instrucciones del Ayuntamiento a los que se les imputa nulidad de pleno derecho, por tener un carácter normativo y ser dictados por órgano manifiestamente incompetente, apartándose del procedimiento legalmente establecido.

El presente informe se emite de conformidad con los artículos 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, así como del apartado 6º.5.1.a) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 5 de septiembre de 2019 de Organización y Competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

En Madrid a la fecha de la firma